

MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 222

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-15975 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 188/2014.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000188/2014, a instancia de Ana Marta Bolado Mariño frente a Asescant Consultores, S. L., en los que se ha dictado resolución de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Ana Marta Bolado Mariño, como parte ejecutante, contra Asescant Consultores, S. L., como parte ejecutada, por importe de 17.795,87 de principal más 3.559,17 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005018814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado Juez."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Asescant Consultores, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de noviembre de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/15975

CVE-2014-15975